



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

Número N° 84 - E-Mail: secretariam@interya.net.ar - Pág. Oficial: www.nogoya.gov.ar - T.E. 03435-421012- 421015 - 16 de Enero de 2012.-

- Presidente Municipal: Cr. Ramón Daniel Pavón
- Secretario de Gobierno, Hacienda y Promoción Comunitaria: Carlos José Acosta
- Secretario de Obras y Servicios Públicos: Arq. Oscar Adolfo Quinodoz

Ordenanza Nº 928

VISTO: la necesidad de seguir denominando a calles que son públicas en nuestra ciudad y como lo hemos realizado en este Honorable Concejo con otras calles que hoy llevan su propia denominación, sugiero en este proyecto el nombre de tal vez y de acuerdo a la bibliografía consultada y que transcribiré en algunos pasajes textualmente, de uno de los hombres más emblemáticos de la historia Argentina y tal vez como parte del revisionismo histórico corresponda como un acto de justicia realizar el correspondiente reconocimiento me refiero al Coronel Manuel Dorrego; y

CONSIDERANDO: Que Manuel Crispulo Bernabé Dorrego nació el 11 de junio de 1787 en lo que por aquellos años era una pequeña aldea que se convertiría con el tiempo en la Ciudad de Buenos Aires. Manuel Dorrego era hijo del súbdito portugués José Antonio de Orrego o Dorrego y la criolla María de la Ascensión Sala. Corrían tiempos políticos opresivos. El sistema Virreynal, tutelar, centralista y autocrático, se encontraba en pleno apogeo. Era el tiempo del Virrey Nicolás del Campo, Marqués de Loreto quien gobernó entre los años 1784 y 1789.

Desde su infancia Manuel se fue formando en un ambiente donde imperaba un clima de alta resistencia a la opresión. Situación que incentivaba la indomable resistencia del padre lusitano, a los manejos inconsultos de los funcionarios españoles. Cursó sus primeros estudios en el Real Colegio de San Carlos donde hizo amistad con figuras de singular gravitación en el futuro de la patria, como Tomás Guido y Esteban de Luca. Completó sus estudios de Filosofía y Teología en el ya mencionado Real Colegio de San Carlos, Graduándose en la primera disciplina. En aquellas épocas no existía aún, en Buenos Aires, ninguna Casa de Altos Estudios, razón por la cual, Manuel se trasladó a Santiago, Chile, para matricularse en la carrera de Abogacía, en la Universidad de San Felipe. "Un hombre, que como bien dice el periodista Hernán Brienza "no encaja en los moldes de las líneas de nuestra historia": porteño y federal, liberal y nacionalista, popular y democrático, localista, sí, pero también: americanista, bolivariano y sanmartiniano. Hombre clave del Ejército del Norte, al mando de Manuel Belgrano, su desempeño militar nos legó importantes páginas de gloria, donde su valor e hidalguía se amalgaron, en todo momento, con su notable capacidad como oficial al frente de sus tropas. Sus ideales republicanos y liberales, su creencia en las mayorías y en el papel central que le correspondía a las Provincias en la construcción y el futuro de nuestra incipiente Nación, inexplicablemente, llenaron su camino de enemigos.

Cuando el federalismo, por fin llegó al poder en Buenos Aires, con Manuel Dorrego como gobernador, no bastaron ni su generosidad, siempre demostrada hacia sus adversarios, ni la breve pero brillante gestión de gobierno, para que el nefasto golpe unitario, encabezado por Juan Lavalle, lo derrocara y asesinara. Cuando se narran las circunstancias del fatal desenlace; historiógrafos, periodistas y escritores, cometan una imperdonable omisión. Se refieren al "fusilamiento" de Don Manuel Dorrego, un eufemismo que disfraza uno de los peores crímenes que recuerda nuestra historia, porque el 13 de diciembre de 1828, las balas asesinas del "cipayaje" vernáculo, no sólo se cobraron la vida de un verdadero héroe y patriota, sino que acribillaron también el último aliento de los ideales de Mayo. Un acto deleznable y cobarde, que resulta indigerible, para un pueblo que aún hoy, espera la materialización del sueño primero de sus padres. El Dorrego muerto, es el Dorrego que más le convino a las facciones en pugna, aquellas que perseguían inconfesables intereses, tan distantes del bien común del pueblo y de la patria, como aparentemente estaban el federalismo "rosista" y sus enemigos "progresistas y liberales". Lo cierto es que con el advenimiento al poder del federalismo "rosista", el centralismo se consolidó en un grado directamente proporcional, en magnitud, a la perdida de aquellas libertades, que tan bien, se había ocupado Dorrego, de preservar y estimular. La eliminación física de D. Manuel Dorrego de la escena política provincial y nacional, no terminó siendo funcional a sus ejecutores, sino más bien y como es de orden, en este tipo de crímenes, sólo fue funcional a sus instigadores. El estuario del Río de la Plata, convertido en aguas internacionales a partir de la definitiva pérdida de nuestra soberanía sobre la Banda Oriental, tuvo como directos beneficiarios a las potencias extranjeras de ultramar, quienes sin mediar otro requisito, pudieron acceder a su libre navegación.

El centralismo porteño, se mantuvo y en algunos aspectos, incluso se exacerbó, permitiendo a esas mismas potencias europeas, tener que sentarse a "negociar", pero eso sí, con un sólo interlocutor. Resulta difícil, calcular hoy en día, cuanto atraso significó para nuestra querida patria, éste negro capítulo de nuestra historia, pero no resulta difícil de imaginar, que el golpe ignominioso, que Lavalle le propinó a las instituciones republicanas, también sentó el trágico precedente, que en la forma de experiencias trágicamente análogas, se manifestaría en forma recurrente, a lo largo del siglo XX. Pero la tragedia de Navarro, trasciende la pérdida de la vida de D Manuel Dorrego y se agrava con la postergación del ideario dorreguiano y la tergiversación del federalismo doctrinal a manos del rosismo.

El resurgimiento de los ideales de Dorrego sólo volvió a manifestarse en forma esporádica durante la gestión de Adolfo Alsina y en los albores del radicalismo, donde influyeron claramente en el ideario propio de Leandro N. Alem y de Aristóbulo del Valle. El Coronel D. Manuel Dorrego, vivió, luchó y murió para legarnos su ideario de auténtico federalismo. Sus ideas, largamente postergadas, duermen el sueño que le impusieron las balas unitarias y el egoísmo, resentimiento y pobreza de espíritu, de quienes conspiraron contra su vida. Sólo nosotros, el pueblo argentino, los verdaderos destinatarios de sus esperanzas y desvelos, tenemos la responsabilidad y porque no, el deber, de implementar, para nosotros y nuestra posteridad, el ideario federal, que asegure el definitivo surgimiento de nuestra querida Nación en el marco de las virtudes republicanas que soñaron los padres de la Patria". (Fuente consultada: Paula Arranz, estudiante de abogacía. Noviembre de 2008, ciudad de Coronel Dorrego, Pcia. de Buenos Aires, Argentina).

Que por todo lo expuesto sugiero a los estimados colegas el acompañamiento del presente proyecto en memoria de uno de los grandes héroes olvidados por nuestra historia oficial.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Nomínase Coronel Manuel Dorrego a la calle pública ubicada entre las manzanas Nºs. 415, 416, 419 y 420 trazada en sentido norte – sur entre las calles Alfredo Palacios y Arturo Illia.

Artículo 2º.- Procédase a la señalización pertinente.

Artículo 3º.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 6 de diciembre de 2.011.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

Ordenanza Nº929

VISTO: Que en nuestra ciudad existen calles públicas sin su correspondiente identificación a las cuales este Concejo Deliberante, en el transcurso de este período de gobierno ha ido asignándole los nombres correspondientes; y

CONSIDERANDO: Que el Coronel Ramón Rodríguez, nació en Buenos Aires en el año 1792 y falleció el 18 de noviembre de 1866. Fue un militar argentino que participó en la guerra de independencia, en las guerras civiles y en la lucha contra los indígenas de su país, además de la Guerra del Brasil. Tuvo su actuación más destacada en la batalla de la Vuelta de Obligado, en que defendió exitosamente la artillería que provocó serios daños a las fuerzas británicas y francesas. Al respecto de las fuentes consultadas sobre esta Batalla que se detallan al final de este proyecto en relación al Coronel Ramón Rodríguez, unos de los Héroes de la Vuelta de Obligado, olvidados por la historia Oficial y retomando textualmente la mismas expresan: "En el Museo de Historia Nacional hay depositada una bandera que fue tomada por los ingleses

en la Batalla de Vuelta de Obligado, y devuelta con posterioridad acompañada con un documento presentado por uno de los protagonistas de la histórica batalla: el Almirante Sullivan, de la fuerza invasora. Ya anciano, se presenta cuarenta años después de la batalla, el 26 de octubre de 1883, ante el Consulado Argentino con sede en Londres, para devolver una bandera tomada en Obligado, acompañada del siguiente documento. "En la batalla de Obligado en el Paraná el 20 de octubre de 1845 un oficial que mandaba la batería principal (era la Manuelita) causó la admiración de los oficiales ingleses que estábamos más cerca de él, por la manera con que animaba a sus hombres y los mantenía al pie de los cañones durante un fuerte fuego cruzado bajo el cual esa batería estaba expuesta. Por más de 6 horas expuso su cuerpo entero. Por prisioneros heridos supimos después que era el coronel Ramón Rodríguez del Regimiento de Patricios de Buenos Aires. Cuando los artilleros fueron muertos, hizo maniobrar los cañones con los soldados de infantería y él mismo ponía la puntería. Cuando el combate estuvo terminado habían perdido 500 hombres entre muertos y heridos de los 800 que él comandaba. Cuando nuestras fuerzas desembarcaron a la tarde y tomaron la batería, con los restos de su fuerza se puso a retaguardia, bajo el fuego cruzado de todos los buques que estaban detrás de la batería, defendiéndola con armas blancas. La bandera de la batería fue arriada por uno de los hombres de mi mando y me fue dada por el oficial inglés de mayor rango. Al ser arriada cayó sobre algunos cuerpos de los caídos y fue manchada con su sangre. Quiero restituir al Coronel Ramón Rodríguez si vive, o sino al Regimiento de Patricios de Buenos Aires si aún existe, la bandera bajo la cual y en noble defensa de su Patria cayeran tantos de los que en aquella época lo componían. Si el Coronel Rodríguez ha muerto y si el Regimiento de Patricios no existe, yo pediría que cualquiera de los miembros sobrevivientes de su familia que la acepten en recuerdo suyo y de las muy bravas conductas de él, de sus oficiales y de sus soldados en Obligado. Los que luchamos contra él y habíamos presenciado su abnegación y bravura tuvimos grande y sincero placer al saber que habían salido ileso hasta el fin de la acción".

Remitida con el documento a Buenos Aires, y ante la duda de que el nombre del Coronel Rodríguez como defensor de esa bandera haya sido puesto por error del Sullivan, el hijo de Juan Bautista Thorne hace la consulta al Sr. Víctor J. Elizalde, protagonista de la batalla de Obligado, quien le contesta el 21 de abril de 1891 en estos términos: "En contestación a su muy apreciable del 20 del presente en la que me pide que como combatiente y testigo ocular en el memorable combate de Obligado le certifique a la vez que le adelante algunos antecedentes sobre la conducta que observó su finado padre el coronel Thorne durante la acción, como también fue el coronel Ramón Rodríguez, jefe de algunas baterías que se formaron para resistir al poderoso enemigo que nos asaltó, le diré a usted: Que el coronel Thorne fue ocupado por el general Mansilla en la construcción y dirección de las fortificaciones, como también se le dio mando de la batería "Manuelita", de donde se retiró después que las demás baterías habían quemado su último cartucho. Diré a usted además: la brava y serena conducta de su padre mereció del general en jefe y de todos sus compañeros, la aprobación y el aplauso, por el hecho de que el no abandonó el merlón de su batería, y si lo hacía, era cuando veía que sus artilleros no daban en completo y certero blanco. Cónstame también que le intimó por dos veces la orden de que suspendiera el fuego y se retirara de la batería, pero él contestó: "que sus cañones le imponían hacer fuego hasta vencer o morir", mereciendo por este desacato el que

fuerá arrestado en el convento de San Lorenzo adonde fue transportado herido y sordo. Allí mismo el general Mansilla fue a visitarlo y felicitarlo por su conducta, dejando al retirase la orden de que quedaba levantado su arresto. En lo que se refiere al coronel Ramón Rodríguez, le diré que este jefe no tuvo otro rol que el de permanecer a la entrada del monte, de donde salió cuando ya no había defensores en las baterías y el enemigo desembarcó dándole la más franca y soberbia carga a la bayoneta, al frente de su batallón Milicianos de Buenos Aires". Posteriormente el hijo de Thorne consultó al historiador Adolfo Saldías, que el 21 de abril de 1891 le contesta en los siguientes términos: "Estimado amigo: En respuesta a su estimada carta del 20 del presente mes en la que Ud. se sirve pedirme mi opinión si fue el coronel Ramón Rodríguez o el coronel Juan B. Thorne quien mandaba una de las baterías en el combate de Obligado contra las escuadras aliadas de la Gran Bretaña y de la Francia y quien fue el último que se retiró de ese glorioso campo de batalla, le diré que fue el coronel Thorne. El coronel Rodríguez, benemérito Oficial del Ejército Auxiliar del Perú y del Republicano contra el Imperio del Brasil, no mandó batería alguna en Obligado. Según se ve documentado en mi "Historia de Rozas y de la Confederación Argentina", eran cuatro esas baterías, respectivamente mandada por el mayor Alzogaray, por el teniente Brown, por el teniente Palacios y la del extremo izquierdo por el coronel J. Thorne. El coronel Rodríguez tenía mando del batallón de Patricios de Buenos Aires y estaba de flanco en el extremo derecho, no habiendo en esa línea a sus órdenes más que cuatro cañones al mando del teniente José Serezo. El combate se inició naturalmente contra las baterías de la derecha; rota la cadena que sujetaba los barcos que formaban línea de atajo al pasaje del río, el fuego de los franceses e ingleses se concentró en la izquierda. A las cuatro de la tarde las baterías habían quemado casi todos los cartuchos y cuando la mortandad y el estrago enseñaban la derrota a los argentinos. Pero la batería de Thorne se sostuvo todavía más de una hora. Diósele la orden de retirarse y contestó que le quedaban municiones. Retiróse la orden, y entonces, puesto de pie sobre el merlón de la batería y al ir a arengar a los escasos soldados, fue derrumbado en tierra. El "Philomel" que mandaba el capitán Sullivan y que venía de vanguardia, operó su desembarco en la costa y fue entonces cuando se tomó la bandera de la batería argentina. La bandera argentina del batallón de Patricios de Buenos Aires fue tomada por los marineros franceses y existe en el hospital de inválidos de París. No es dudoso, por lo demás, que un jefe de la relevantes cualidades del coronel Rodríguez habría sido capaz de al acción que le supone el almirante Sullivan, pero precisamente por su antigüedad y por sus condiciones, y en los primeros momentos que se siguieron a la acefalía del mando en jefe, producida la herida que postró al general Mansilla, fue el coronel Rodríguez quien lo asumió, llevando personalmente una carga a la bayoneta sobre los ingleses y franceses que desembarcaron cuando apagaron los fuegos de las tres baterías de la derecha y del centro. Los aliados no desembarcaron por frente a la batería de la izquierda que mandaba Thorne sino a la caída de la tarde, cuando ya no podía tronar allí el cañón argentina. Esta misma comunicación del almirante Sullivan al cónsul argentino en Londres, se publicó en la Tribuna Nacional del 22 de diciembre d 1883, y no hay mas que fijarse en los detalles que da tan caballeresco oficial, y que está perfectamente corroborados por documentos y aún por testigos que sobrevivieron, para comprobar que se refieren no al coronel Rodríguez, sino al coronel Thorne. El cónsul argentina, señor Guerrico, pariente, según tengo

entendido, del coronel Rodríguez, quizá por falta de datos no pudo rectificar la verdad de los hechos, a bien que, repito, al coronel Rodríguez no le fue necesario arrebatar gloria a sus compañeros para recoger la que recogió contenido a los vencedores con una soberbia carga a la bayoneta, a la cabeza de sus milicianos de Buenos Aires. (Fuentes:- Saldías, Adolfo. Historia de la Confederación Argentina. - Periódico "El Restaurador". San Martín. 3 de septiembre de 2007).

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Nomíname Coronel Ramón Rodríguez a la calle pública ubicada en la manzana N°400, trazada en sentido norte – sur entre las calles Bvrd. Martín M. de Güemes y Arturo Illia.

Artículo 2º.- Procédase a la señalización de la arteria mencionada.

Artículo 3º.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 6 de diciembre de 2.011.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

Ordenanza N°930

VISTO: La obra de Pavimentación "Calle Uruguay" y

CONSIDERANDO: Que a través de la obra "Pavimentación Calle Uruguay", se procedió a la pavimentación de calle Uruguay entre las calles Paraná y Marchini, logrando con estas obras mejorar la urbanización de la zona y mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Que de acuerdo a lo legislado en la Ley 10027, en el "Capítulo IV De los Bienes y Rentas Municipales", en el Art.14º inc. g) establece "Art. 14º: Son recursos municipales los provenientes de: g) Contribuciones por mejoras;".

Que de acuerdo a lo legislado en la Ley 10027 en el Art.108º inc.4, es deber del Presidente Municipal "Hacer recaudar, mensualmente o en los períodos que las ordenanzas establezcan las tasas, rentas y demás tributos que correspondan al Municipio y promover en su nombre las acciones judiciales tendientes a obtener su cobro, e invertir la renta de acuerdo a las autorizaciones otorgadas".

Que para el cobro de la contribución por mejoras es necesario sancionar una Ordenanza Especial donde se fijen los valores y se establezcan las modalidades de pago según lo legislado en el último párrafo del Art. 123º del Código Tributario Municipal en vigencia "Sea cual fuere la forma la forma de ejecución de la obra realizada o a realizarse, la determinación de los importes a cobrar y la modalidad de pago se establecerán por Ordenanza especial que al efecto se deberá sancionar."

Que por lo antes mencionado es necesario recuperar el dinero invertido en la obra de "Pavimentación calle Uruguay" a los fines de dar efectivo cumplimiento a las Leyes y Ordenanzas , para luego afectar solidariamente los fondos recuperados a otras obras que

mejoren la calidad de vida de otros vecinos de otros sectores de la ciudad.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA

SANCIONA CON FUERZA
ORDENANZA

Artículo 1º.- Declarase de Utilidad Pública la obra "Pavimentación Calle Uruguay" la misma está comprendida por la pavimentación de la calle Uruguay entre las calles Paraná y Marchini.-

Artículo 2º.- La obra está compuesta por renivelación, desmonte de terreno, distribución, compactación de base con broza mejorada, construcción de carpeta de hormigón armado de 15 cm. de espesor con malla de hierro incorporada, junta de dilatación y obras anexas necesarias.

Artículo 3º.- Declárese obligatorio para los propietarios, poseedores y/o usufructuarios de inmuebles ubicados como frentistas de la calle detallada en el Art. 1º, el pago del costo que determine este Municipio de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza y al importe que resulte como valor total de la obra, que estará conformado por los costos de construcción de carpeta de hormigón armado de 15 cm. de espesor con malla de hierro incorporada, materiales, mano de obra y gastos generales de obra nueva.

Artículo 4º.- Fíjase en \$500,00 (Pesos Quinientos) el costo por metro lineal de frente el que a sus efectos incluye costo construcción carpeta de hormigón armado de 15cm de espesor, materiales, mano de obra y gastos generales de obra nueva.

Artículo 5º.- A los fines de la determinación del costo total a abonar por propietario, poseedores y/o usufructuarios afectados por la obra descripta en el Art. 2º, se multiplicará el precio fijado en el Art. 4º por los metros lineales de frente de cada propiedad de acuerdo a las planillas catastrales del municipio actualizadas a la fecha de extensión o libramiento de las notificaciones.

Artículo 6º.- Los pagos de los vecinos originados para la obra mencionada en el Art. 2º, deberán ingresarse a una cuenta especial, bajo la denominación del número de la presente Ordenanza una vez promulgada.

Artículo 7º.- El pago de los importes resultantes por contribución por mejora que esta obra provoca, podrán ser abonados de la siguiente manera:

- a) Al contado con un descuento del 20%(Veinte Por Ciento) del valor total.
- b) En 3 cuotas con un 10%(Diez Por Ciento) de descuento del valor total.
- c) En 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés.
- d) En 12, 24 o 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un interés del 12% (Doce Por Ciento) anual sobre saldos, liquidado por sistema francés.

Artículo 8º.- Los frentistas que demuestren la imposibilidad del pago dentro de las alternativas previstas en el Art. 7º, provocada por una situación permanente o transitoria, lo que surgirá de un estudio socio-económico realizado por intermedio del D. Ejecutivo, podrán acceder a un plan especial de hasta 60 (Sesenta) cuotas mensuales más el interés de financiación de la presente. Al cesar la situación que provoca la imposibilidad de pago, los interesados deberán adecuar el pago del saldo en las condiciones previstas en el Art. 7º.-

Artículo 9º.- Anualmente, en fecha establecida por el Departamento Ejecutivo, los frentistas beneficiados por planes especiales, según el artículo anterior, deberán presentar una declaración jurada de la cual surja su situación socioeconómica, por la que se evaluará la continuidad del mismo.

Artículo 10º.- A los fines de la emisión de las respectivas notificaciones de deudas se tomarán como base las planillas catastrales del municipio actualizadas a la fecha de extensión o libramiento, procediéndose a celebrar el respectivo convenio particular de pago entre el propietario afectado y la Municipalidad a los fines de su recupero; en el caso de que el propietario no recibiese las mismas no se los exime de las obligaciones pendientes siendo válida en este caso la publicación periodística de carácter general.

Artículo 11º.- Las cuotas de liquidaciones que no se abonen en término, incurrirán automáticamente en mora sin que sea necesario la interpelación previa ni requerimiento judicial, al simple vencimiento de las mismas y deberán ser abonadas por el propietario o poseedor con un interés punitorio del 1 % (uno por ciento) mensual directo; fíjase los días 15 de cada mes o el posterior hábil si este no lo fuera como vencimiento de las cuotas por financiación de la obra.

Artículo 12º.- Las propiedades – frentistas – responden por el pago de esta deuda de carácter fiscal, con el privilegio que establecen los códigos y leyes vigentes, quedando afectada hasta su total cancelación.

Artículo 13º.- A todos los efectos se deja expresamente establecido que la indicación del nombre del propietario, poseedor o usufructuario que se consigne en la notificación de deuda a expedirse es simplemente indicativo, respondiendo por la misma la propiedad afectada, cualquiera fuere su propietario real.

Artículo 14º.- En todos los casos de transferencia, subdivisión, modificación de dominio o constitución de derechos reales, los Escribanos o profesionales actuantes deberán solicitar conjuntamente con el libre deuda, se les informe si el inmueble está afectado al pago por contribución por mejoras de las obras descriptas en el Art. 2º, que se encuentren ejecutadas, en ejecución o simplemente dispuestas, debiendo además observar:

- a) Que en las escrituras o instrumentos del acto deberá constar que se ha abonado la totalidad de la deuda vencida liquidada y certificada por la Municipalidad, por este concepto, con mas intereses, gastos y honorarios si los hubiese, o en su defecto la aceptación expresa de la misma por parte del adquirente, el cual será solidariamente responsable con el deudor anterior.
- b) Que sólo podrá transmitirse el dominio de la propiedad afectada por obras de pavimentación enunciadas en el Art. 2º, haciéndose cargo el adquirente de las cuotas que venzan en adelante, de lo cual deberá dejarse constancia en los respectivos instrumentos.
- c) En los casos de subdivisión de propiedades, posterior a la adopción de planes de pago, los responsables deberán cancelar el saldo de la deuda vencida a la fecha de su división, pudiendo solicitar la división de la deuda no vencida en forma proporcional a los metros lineales de frente de los lotes en que se divida la propiedad, pudiendo cancelar la misma al contado sin descuento o en un plan de pagos incluyendo intereses de financiación previsto en el Art. 7º, inc. d), en cuotas mensuales cuyo plazo no podrá superar el de la deuda original.

Artículo 15º.- Cuando alguno de los frentistas afectados por la obra de pavimentación establecida en el Art. 1º no cuente con los servicios de cloacas o agua potable, la Municipalidad realizará por cuenta del frentista las

conexiones hasta pasar la línea determinada por el cordón cuneta.

Artículo 16º.- El pago de los importes resultantes por los trabajos descriptos en el Art.15º, serán abonados por los propietarios, poseedores y/o usufructuarios en las formas establecidas en el Art. 7º de la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- Autorizase al D. E. a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza y a realizar las imputaciones cuyas erogaciones demanden las inversiones a realizar.

Artículo 18º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 6 de diciembre de 2.011.-

Aprobado por unanimidad en general y particular - sobre tablas

Ordenanza Nº931

VISTO: Las notas enviadas por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Directorio de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Nogoyá por las que se sugieren modificaciones a la Ordenanza Nº502 que instituye el Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de la Municipalidad de Nogoyá; y

CONSIDERANDO: Que habiéndose evaluado los aspectos sujetos de modificación y con la finalidad de adecuar la normativa a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipios Nº10.027, se ha considerado necesario establecer el dictado, por parte del Directorio de la Caja, de un Régimen Electoral que deberá ser sometido a la aprobación del H. Concejo Deliberante y que la convocatoria a elecciones sea realizada por el mismo Directorio de acuerdo a las normas establecidas en dicho Régimen Electoral;

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento del Directorio se ha considerado necesario facultar al Secretario para que con la solicitud de dos de los Directores, pueda convocar a reunión de Directorio en caso que el Presidente no lo hiciere.

Que atendiendo a la necesidad de resguardar los fondos previsionales y de establecer principios de proporcionalidad para aquellos afiliados que se encuentren en condiciones de acceder a jubilaciones por invalidez se cree oportuno establecer una escala que garanticen dicho principio atendiendo a sugerencias realizadas por el Directorio de la Caja.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 7º de la Ordenanza Nº502/99 incorporando los siguientes incisos:

- aa) Dictar el Régimen Electoral, el que deberá ser aprobado por el H. Concejo Deliberante.
- ab) Convocar a las elecciones de representantes del sector activo y pasivo.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 8º de la Ordenanza Nº502/99, incorporando al punto 2 "Atribuciones del Secretario", el siguiente inciso:

"f- A solicitud de dos (2) Directores, convocar las reuniones de Directorio cuando el Presidente no lo hiciere."

Artículo 3º.- Modifícase el primer párrafo del artículo 71º de la Ordenanza Nº502/99 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El haber de la jubilación por invalidez se determinará de la siguiente manera: 1) Afiliados que cuentan con 0 a 2 años de servicios con aportes: haber del 75% móvil; 2) Afiliados que cuentan con mas de 2 años y hasta 4 años de servicios con aportes: haber del 75,7% móvil; 3) Afiliados que cuentan con mas de 4 años y hasta 6 años de servicios con aportes: haber del 76,4% móvil; 4) Afiliados que cuentan con mas de 6 años y hasta 8 años de servicios con aportes: haber del 77,1% móvil; 5) Afiliados que cuentan con mas de 8 años y hasta 10 años de servicios con aportes: haber del 77,8% móvil; 6) Afiliados que cuentan con mas de 10 años y hasta 14 años de servicios con aportes: haber del 78,5% móvil; 7) Afiliados que cuentan con mas de 14 años y hasta 16 años de servicios con aportes: haber del 79,2% móvil; 8) Afiliados que cuentan con mas de 16 años y hasta 18 años de servicios con aportes: haber del 79,9% móvil; 9) Afiliados que cuentan con mas de 18 años y hasta 20 años de servicios con aportes: haber del 80,6% móvil; 10) Afiliados que cuentan con mas de 20 años de servicios con aportes: haber del 82% móvil."

Artículo 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Nogoyá, Sala de Sesiones, 6 de diciembre de 2.011.-

Aprobado por unanimidad en general y particular – sobre tablas

Ordenanza Nº932

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2011 de la siguiente forma: incrementando los Ingresos en pesos dos millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos (\$2.836.600,00), localizado en los Ingresos Corrientes pesos dos millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos (2.836.600,00), cuyo detalle analítico de las partidas secundarias consta en los cuadros anexos, que forman parte de la presente.

Artículo 2º.- Modifícase el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2011, incrementándose en pesos dos millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos (\$2.836.600,00) integrado por un aumento en las Erogaciones Corrientes de pesos un millón cuarenta y un mil seiscientos (\$1.041.600,00), Erogaciones de Capital en pesos trescientos noventa y cinco mil (\$395.000,00) y Amortización de la Deuda en pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000,00), cuyo detalle analítico de las partidas secundarias consta en los cuadros anexos que forman parte de la presente.

Artículo 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las imputaciones y ajustes contables correspondientes, que resulten necesarios instrumentar como consecuencia de la presente modificación.

Artículo 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 22 de diciembre de 2.011.-

Aprobado por mayoría en general y particular
* Ver Anexos de dicha Ordenanza.-

Decretos Año 2011:

Nº 001: Designación como Secretario de Gobierno, Hacienda y Promoción Comunitaria al Sr. Carlos Acosta; Secretario de Obras y Servicios Pcos. Al Arquitecto Adolfo Oscar Quinodoz, a cargo de la Subsecretaría de Hacienda al Cont. Debiaggi hasta el 31.12.11 y a partir del 01.01.12 al Cr. Sebastián Matías Calero y en la Subsecretaría de Desarrollo Social al odontólogo Dr. Roberto Carlos Romero.-12.12.11.-

Nº 002: Designación al Coordinador de Deportes al Prof. Adrián Perotti; en el cargo de Coordinación de Cultura y Turismo al Sr. Guillermo Isaurralde, y Director de Defensa Civil al Sr. Marcelo Raúl Segovia.- 12.12.11.-

Nº 003: Téngase por rescindido el Contrato de Locación de Servicios con Roberto Carlos Romero (Decreto Nº 180/11) en razón de su designación en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Social de esta Municipalidad de Nogoyá a partir de la fecha.- 12.12.11.-

Nº 004: Convocatoria a Sesiones Extraordinarias del HCD para el tratamiento de dos proyectos: formación de comisiones y ampliación Presupuesto 2011.- 13.12.11

Nº 005: Otorgar un reconocimiento económico, a favor de los agentes municipales: de la **cuadrilla 1** son: **Aníbal Schmutz** – Legajo 33, **Rafael Schmutz** – Legajo 98, **Roberto Tognoli** – Legajo 100 y **Gustavo Gómez** – D.N.I. 35.173.342 (subsidiado) de **Pesos Mil Veinticinco** (\$ 1.025.-) para cada uno y de la **cuadrilla 2**: **Walter Silva** – legajo 363 – **Ramón Caraballo** – legajo 289 y **Luis Cironi** – legajo 195: de **Pesos Mil Trescientos Sesenta y Cinco** (\$ 1.365.-), trabajos de extensión de la colectora cloacal en calle Sixto Oriz entre Juan José Paso e Islas del Ibicuy.- 13.12.11

Nº 006: PROMULGACIÓN ORDENANZA Nº 928, referente a la nominación de calles de nuestra ciudad, con el nombre de “Coronel Manuel Dorrego” a la calle pública ubicada entre las manzanas Nºs. 415, 416, 419 y 420 trazada en sentido norte – sur entre las calles Alfredo Palacios y Arturo Illia.- 13.12.11.-

Nº 007: PROMULGACIÓN ORDENANZA Nº 929, referente a la nominación de calles de nuestra ciudad, con el nombre de “Ramón Rodríguez” a la calle pública ubicada en la manzana Nº 400, trazada en sentido norte – sur entre las calles Bvrd. Martín M. de Güemes y Arturo Illia.- 13.12.11.-

Nº 008: PROMULGACIÓN ORDENANZA Nº 930, referente a la declaración de Utilidad Pública la obra “Pavimentación Calle Uruguay”, comprendida por la pavimentación de la calle Uruguay entre las calles Paraná y Marchini.- 13.12.11.-

Nº 009: PROMULGACIÓN ORDENANZA Nº 931, referente a la modificación de los artículos 7º y 8º y el primer párrafo del artículo 71º de la Ordenanza Nº 502/99 - INSTITUCION DEL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL – 13.12.11.-

Nº 010: Disponiendo la prohibición de venta, donación, transferencia, embargo por un período de cuatro años del automotor DOMINIO KRQ 826 MARCA RENAULT modelo

master para transporte de pasajeros año 2011 adquirido para el área de discapacidad y dentro del marco de la ley 19.279.- 14.12.11.-

Nº 011: Otorgando licencia sin goce de haberes al agente Guillermo Isaurralde - Legajo Nº271 - desde el 12.12.11.- 14.12.11.-

Nº 012: Otorgando a favor de la Sra. Echegaray Mónica Elizabeth la concesión de un terreno situado en el cementerio municipal por 20 años sepultura.- 14.12.11.-

Nº 013: Prohibe el lavado de veredas y el riego de calles por particulares . Las infracciones al presente Artículo serán penadas con las multas establecidas en el Régimen de Penalidades y Faltas Municipales.- 19.12.11.-

Nº 014: No se publica en virtud del art. 108º inc. II) de la Ley 10027.- 19.12.11.-

Nº 015: Otorgando con carácter de gratificación por el mes de diciembre 2011 la suma de \$ 150.- a cada uno de los contratados mediante los sistemas de destajo o de locación de servicios cuyo monto no supere los \$ 1000.- 20.12.11.-

Nº 016: Otorgar una ayuda en carácter de subsidio para gastos de necesidades básicas y alimentos de \$ 100.- cada uno de los que recibieron subsidio a reintegrar con trabajo en el corriente mes en todas las áreas.- 20.12.11.-

Nº 017: Otorgando a la Sra. Pirola Margarita Hortensia con domicilio en Uruguay y Marconi - concesión de terreno en cementerio municipal por el término de 20 años con destino a construcción de panteón.- 20.12.12.-

Nº 018: Reconocer gastos derivados por las diferentes actividades organizadas y/o auspiciadas a través del Área de Coordinación de Cultura: · Proyección de un video educativo en pantalla gigante, Escuela Nº 2 “Coronel Barcalá” - de Pesos Setecientos (\$ 700.-) - según Factura 0001-00000141 – VIDEO & SONIDO.- · Capacitación al personal de enfermería de vacunación Hospital San Blas - de Pesos Setecientos (\$ 700.-) - según Factura 0001-00000143 – VIDEO & SONIDO.- · Sexto Desfile de modas “Revisteril Noche Creativa” (13.11.11), de Pesos Mil Novecientos (\$ 1.900.-) - según Factura 0001-00000138 – VIDEO & SONIDO.- · Cierre de talleres y demás actividades en el Centro de Jubilados Nacionales del Barrio San Roque, gasto de sonido y amplificación en almuerzo organizado al efecto, de Pesos Seiscientos (\$ 600.-) - según Factura 0001-00000144 – VIDEO & SONIDO.- · Participación del Encuentro Entrerriano de Teatro, de la Compañía Municipal de Teatro La Fábrica, en la ciudad de Concordia el pasado 20.11.11, de Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500.-) según Factura 0002 - 00000055 – a nombre del Coordinador de Cultura Guillermo Isaurralde.- 22.12.11.-

Nº 019: Otorgar un reconocimiento económico por tarea desarrollada, a los Sres. Juan Pedro Alfaro, Jesús Vergara, Daniela Evangelina Mernes y Paula Rau .- 22.12.11.-

Nº 020: Designación Juez de Faltas transitoriamente a la Dra. Gisela María Jesús Mernes para cubrir licencia del Juez de Faltas desde el 1º.12.11 al 31.01.12.- 22.12.11.-

Nº 021: Téngase por Ordenanza Nº 932 referente a la modificación de Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2.011 incrementando los ingresos en \$ 2.836.600.- 23.12.11

Nº 022: Dispónese que la agente María Cristina Amarillo reemplazo al agente Rúben Francisco Liberatto en sus funciones de Jefe de Instalaciones Domiciliarias desde el 02.01.12 al 13.02.12.- 23.12.11

Nº 023: Reconocer el reemplazo efectuado por la agente Andrea Fabiana López a fin de cubrir la

licencia del Subcontador Arnaldo Mario Muñoz \$ 910,20.- 23.12.11
N°024: Otorgase a la Sra. Ormaechea Sonia Adelina la concesión de un terreno situado en el Cementerio Municipal por el término de 20 años Construcción de Panteón.- 23.12.11

N°025: Otorgando el pago de las sumas no remunerativas no bonificables indicadas en Decreto N° 807/11 hasta finalización convenio con Dirección General Instituto Pcia. de Discapacidad de Entre Ríos (Oscar Mariano Rodríguez, Verónica Mottron, Lorena Crettaz y Gabriela Alejandra Caminos).- 23.12.11

N°026: Aprobación contratos con los Sres. Joaquín Uriel Hernández, Ernesto Jorge Duré, Federico Daniel Barreto Adur y Guillermo Piray con vigencia desde el 01.12.11 al 31.12.11- trabajos de albañilería en el marco del Programa "Mejor Vivir".- 23.12.11.-

N° 027: Ordenar el pago de la suma de \$49.000 a favor de la Sra. Marisa Paola Marinelli (sorteo premio Fiesta de la Guitarra 2.011) equivalente a un automóvil 0 km Chevrolet Celta 3 puertas.- 26.12.11

N°028: Aprobación Contrato de Locación de Servicios con la Dra Mabel Delfina Navarro desde el 01.01.12 a 30.06.12.- 26.12.11

N° 029: Otorgar con carácter de gratificación por única vez Diciembre 2.011 la suma de \$100 a c/u de los Contratados a Destajo o de Locación de Servicios cuyo monto no supere los \$1.000 bonificables y remunerativos.- 26.12.11

N° 030: No se publica en virtud del art. 108º inc. II) de la Ley 10027.- 26.12.11

N° 031: Disponer receso administrativo durante el mes de Enero 2.012 en el área de Subsecretaría de Desarrollo Social y disponer receso administrativo entre el 2 y el 13 de Enero de 2.012 inclusive en la Administración Municipal, con excepción de los servicios básicos como recolección de residuos, barrido, agua potable etc..- 26.12.11

N°032: Otorgar en carácter de subsidios a reintegrar con trabajos, la suma de Pesos Doscientos (\$ 200.-) a quienes se propusieron por las áreas de la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Promoción Comunitaria y de Obras y Servicios Públicos, cuyos datos figuran en la nómina que se detalla en el Anexo del presente, a cumplimentarse indefectiblemente durante el mes de ENERO 2012 27.12.11

N° 033: Otorgase con carácter de reconocimiento económico la suma de dinero a los integrantes de la Banda Municipal y Escuela de Música por tareas de ensayo durante el mes de Diciembre 2.010 27.12.11

N°034: Otorgase un reconocimiento económico en el marco del Convenio Específico del Programa Federal "Mejor Vivir" por trabajos de albañilería a los Sres. Cardoso Norberto \$1.600, Maidana Carlos \$1.000, y Hernández Joaquín, Duré Ernesto, Barreto Federico, y Piray Walter \$600 c/u.- 27.12.11

N° 035: Autorízase al Sr. Subtesorero Municipal Gustavo Gabriel Aga a subscribir la documentación y

realizar las tareas propias de la Tesorería Municipal, en ausencia de su titular desde el 01.01.12 al 31.12.12.- 27.12.11

Fin de este número.-